

Señora

JUEZ TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Dte: SANDRA PATRICIA ORDUZ RODRÍGUEZ

Dados: NICOLE SARETH RAMÍREZ FONSECA/GLOBAL SALUD NATURAL -
LOGISTICA Y ASESORIA COMERCIAL S.A.S.

Rad. 2020 - 00138

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 14 de
diciembre del 2021 Estado 141.

TATIANA ROA ORTIZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia y encontrando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 14 de diciembre del 2021 notificado por anotación en Estado No. 141 del día 15 de diciembre del 2021 con fundamento en las siguientes razones:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Este despacho me requiere para que notifique conforme al artículo 291, sin embargo, no tiene en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, artículo 8. *Artículo 8. Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Téngase presente que con el Decreto 806 de 2020 que surgió con ocasión a la pandemia por la COVID-19, se implementó que la notificación personal podrá realizarse electrónicamente, como ocurrió en este caso; para cumplir con el trámite legal de notificación al demandado y en aras de que ejerza su legítima defensa, obviando la notificación por aviso conforme al trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Ahora bien, fue la misma secretaría de este despacho quien se encargó de realizar la notificación como consta en la carpeta No. 06 del archivo digital de este proceso el 5 de marzo del 2021; es decir, que con el envío del correo electrónico de la secretaría de este despacho se surtió la notificación personal a la demandada **NICOLE SARETH RAMÍREZ FONSECA** propietaria del establecimiento comercial **GLOBAL SALUD NATURAL**; pues fue enviado el enlace del expediente, que contenía el auto admisorio, demanda, anexos y todo lo necesario para que la demandada pudiera ejercer su derecho a la defensa al correo electrónico registrado en el certificado de cámara de comercio (que se adjuntó oportunamente por parte de esta apoderada).

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores considérese que:

- **NICOLE SARETH RAMÍREZ FONSECA** propietaria del establecimiento comercial **GLOBAL SALUD NATURAL**, fue notificada el viernes 05 de marzo del 2021. Le fue otorgado un término de "**dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación**" que se cumplían el 09 de marzo del 2021, para contestar la demanda "**dentro del término legal de diez (10) días**". Así las cosas, el término empezaba a correr el día 10 de marzo del 2021 y los **diez (10) días** se cumplían el 24 de marzo del 2021.

Como bien lo expresó el Informe Secretarial de este despacho con fecha del 08 de abril del 2021 se realizó la notificación a las DOS (2) demandadas sin que se registrara novedad o anotación que permitiera inferir que la misma “no fue satisfactoria” como lo exponen en el auto del 14 de diciembre del 2021.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa una vez notificadas LOGISTICA Y ASESORIA COMERCIAL S.A.S. y NICOLE SARETH RAMÍREZ FONSECA, contestó LOGISTICA Y ASESORIA COMERCIAL S.A.S. dentro del término legal.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Así las cosas, solicito sea revocado parcialmente el auto anterior que requiere a esta apoderada para realizar nuevamente trámite de notificación a la demandada **NICOLE SARETH RAMÍREZ FONSECA** propietaria del establecimiento comercial **GLOBAL SALUD NATURAL** y se tenga en cuenta el parágrafo 2º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral que indica que: “*La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*”, o en su defecto se proceda a conceder el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal.

Sin otro en particular,

Respetuosamente,

TATIANA ROA ORTIZ
C.C. No. 1.072.646.942 de Chía (Cund.)
T.P. No 316.067 del C.S.J